



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veintiocho de dos mil veintidós

Referencia: Acción de tutela 2022-1307-02

Proveniente del Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Asunto a tratar: Avoca y acepta desistimiento.

Correspondiéndole la presente acción constitucional a este estrado judicial para lo de su competencia, se tiene que:

- El escrito de tutela se promovió en aras de obtener el amparo al derecho de petición de la accionante, el fuese radicado desde el pasado treinta y uno de agosto de la presente anualidad en las dependencias de la convocada.
- A través de sentencia calendada diez de octubre del 2022, el Juzgado Sexto (6º) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, resolvió la instancia concediendo el amparo constitucional requerido, ordenándole en consecuencia a la convocada Secretaría de Movilidad de Bogotá, procediera a ofrecer respuesta de fondo a la petición que fuere radicada en sus dependencias, para lo cual, le concedió el termino de cuarenta y ocho horas.
- La convocada una vez notificada de la providencia descrita en el acápite anterior, presentó impugnación la cual se encuentra encaminada a revocar la decisión adoptada por el a quo, pues bajo su entender, la respuesta ofrecida si corresponde a ser de fondo, razón por la que deberá denegarse por la concurrencia de la figura de hecho superado.
- El apoderado de la actora allegó solicitud de desistimiento al indicar: “*se informa al despacho que se DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada*”¹ (negrilla del original)
- El presente mecanismo constitucional por reparto le correspondió a este estrado judicial, razón por la que procede avocar conocimiento.

Dispuesto lo anterior, resulta necesario en primer lugar advertir lo dispuesto por nuestra Honorable Corte Constitucional, en providencias como la A114 de 2013, A283 de 2015, y T-285 del 2019, entre otras, en donde se ha indicado respecto del desistimiento en las acciones de tutela, lo siguiente:

- El desistimiento es una declaración de voluntad y un acto procesal que implica dejar atrás la acción.

¹ Ver archivo 014 contenido en la carpeta digital de la acción de tutela de primera instancia.



Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El actor del proceso de tutela tiene la posibilidad de utilizar esa figura procesal.
- El desistimiento puede tener relación con la satisfacción del actor por haber obtenido lo que esperaba, en algunos casos sin decisión judicial.
- El desistimiento debe cumplir con las siguientes características:

“a) Que se produzca de manera incondicional. Es decir, que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación judicial. En casos como el que aquí se plantea, el desistimiento del incidente, solo deberá atenerse a lo establecido por el artículo 344 del C.P.C.

b) Es unilateral, ello supone en consecuencia que puede ser presentado por la parte demandante o su apoderado, salvo excepciones legales.¹⁰⁰

c) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no.

iv) El auto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo, con los efectos propios de una sentencia absoluta y con alcances de cosa juzgada¹⁰¹.

- El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad que el actor desista de la acción de tutela.
- El desistimiento resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia, cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto apelación, se entenderá que comprende el del recurso.

Conforme a lo expuesto en precedencia, y toda vez que la solicitud de desistimiento presentada por la actora a través de su apoderado, satisface el lleno de requisitos expuestos con anterioridad, entiéndase; (I) resulta incondicional y se plasma de manera clara que se desiste de la acción de tutela, (II) cumple con el requisito de ser unilateral y (III) implica la renuncia a todas las pretensiones con independencia de que existiera o no el derecho, se aceptará el desistimiento presentado y este Despacho se abstendrá de resolver la impugnación presentada.

En consecuencia, el Juez Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la impugnación de tutela, contra la decisión de primera instancia emitida por el **Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, de fecha octubre diez del 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela de la referencia la cual fuese presentada por el togado Johnny Alexander Arenas Marín, quien ostenta la calidad de apoderado de la accionante².

² Ver folios 11 y 12 del archivo 001 contenido en la carpeta digital de la acción constitucional de primera instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la impugnación presentada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Devolver las anteriores diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO

JUEZ.

A.L.F.